

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 641

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00080-00
DEMANDANTE: Agencia CEN Suroccidente Cía. Ltda.
DEMANDADOS: Néstor Hernando Suárez Guapacha
Yuri Helen Álvarez Agredo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, una vez efectuado el control oficioso de legalidad, atendiendo lo previsto en el Art. 446 del C.G.P. encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que, la fecha desde la que se liquidan los intereses moratorios -29 de noviembre de 2017- no se encuentra acorde a lo estipulado en el mandamiento de pago (FL 43). Por lo anterior, en atención a los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 415.512.917

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-mar-18
DIAS	20
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	30-sep-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,79
TIEMPO DE MORA	1280
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00

TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 6.315.796,34

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 369.889.599
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 415.512.917
SALDO INTERESES	\$ 369.889.599
DEUDA TOTAL	\$ 785.402.516

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 15.706.388,26	\$ 415.512.917,00	\$ 9.390.591,92
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 25.096.980,19	\$ 415.512.917,00	\$ 9.390.591,92
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 34.487.572,11	\$ 415.512.917,00	\$ 9.390.591,92
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 43.670.407,58	\$ 415.512.917,00	\$ 9.182.835,47
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 52.811.691,75	\$ 415.512.917,00	\$ 9.141.284,17
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 61.911.424,63	\$ 415.512.917,00	\$ 9.099.732,88
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 70.928.054,93	\$ 415.512.917,00	\$ 9.016.630,30
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 79.903.133,94	\$ 415.512.917,00	\$ 8.975.079,01
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 88.836.661,66	\$ 415.512.917,00	\$ 8.933.527,72
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 97.687.086,79	\$ 415.512.917,00	\$ 8.850.425,13
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 106.745.268,38	\$ 415.512.917,00	\$ 9.058.181,59
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 115.678.796,09	\$ 415.512.917,00	\$ 8.933.527,72
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 124.570.772,52	\$ 415.512.917,00	\$ 8.891.976,42
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 133.504.300,23	\$ 415.512.917,00	\$ 8.933.527,72
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 142.396.276,66	\$ 415.512.917,00	\$ 8.891.976,42
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 151.288.253,08	\$ 415.512.917,00	\$ 8.891.976,42
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 160.180.229,51	\$ 415.512.917,00	\$ 8.891.976,42
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 169.072.205,93	\$ 415.512.917,00	\$ 8.891.976,42
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 177.881.079,77	\$ 415.512.917,00	\$ 8.808.873,84
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 186.648.402,32	\$ 415.512.917,00	\$ 8.767.322,55
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 195.374.173,58	\$ 415.512.917,00	\$ 8.725.771,26
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 204.058.393,54	\$ 415.512.917,00	\$ 8.684.219,97
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 212.867.267,38	\$ 415.512.917,00	\$ 8.808.873,84
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 221.634.589,93	\$ 415.512.917,00	\$ 8.767.322,55
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 230.277.258,60	\$ 415.512.917,00	\$ 8.642.668,67

may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 238.712.170,82	\$ 415.512.917,00	\$ 8.434.912,22
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 247.105.531,74	\$ 415.512.917,00	\$ 8.393.360,92
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 255.498.892,66	\$ 415.512.917,00	\$ 8.393.360,92
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 263.975.356,17	\$ 415.512.917,00	\$ 8.476.463,51
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 272.493.370,97	\$ 415.512.917,00	\$ 8.518.014,80
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 280.886.731,89	\$ 415.512.917,00	\$ 8.393.360,92
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 289.196.990,23	\$ 415.512.917,00	\$ 8.310.258,34
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 297.341.043,41	\$ 415.512.917,00	\$ 8.144.053,17
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 305.401.994,00	\$ 415.512.917,00	\$ 8.060.950,59
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 313.587.598,46	\$ 415.512.917,00	\$ 8.185.604,46
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 321.690.100,34	\$ 415.512.917,00	\$ 8.102.501,88
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 329.751.050,93	\$ 415.512.917,00	\$ 8.060.950,59
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 337.770.450,23	\$ 415.512.917,00	\$ 8.019.399,30
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 345.789.849,53	\$ 415.512.917,00	\$ 8.019.399,30
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 353.809.248,83	\$ 415.512.917,00	\$ 8.019.399,30
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 361.870.199,42	\$ 415.512.917,00	\$ 8.060.950,59
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 369.889.598,72	\$ 415.512.917,00	\$ 8.019.399,30

RESUMEN FINAL	
Capital	\$ 415.512.917
Interés mora	\$ 369.889.599
Liquidación total	\$ 785.402.516

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS PESOS MCTE (\$785.402.516) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante 30 de septiembre de 2021, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAPC', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 690

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2019-00070-00
DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris S.A.
DEMANDADOS: Miguel Bravo Quintana
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 22 del cuaderno principal de la carpeta de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #746

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2021-00126-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: James Andrés Rodríguez López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito De Cali

Santiago de Cali, abril 18 de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante sin que esta hubiese sido objetada, se suma que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON 31 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$299.077.660,31) de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P, a octubre 5 de 2021.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 659

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2021-00126-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: James Andrés Rodríguez López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado de la parte demandante solicitó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 2020-00123 que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá D.C. donde es demandante JOHANNE SCHRAER RABINOVICH y demandado JAMES ANDRES RODRIGUEZ LOPEZ.

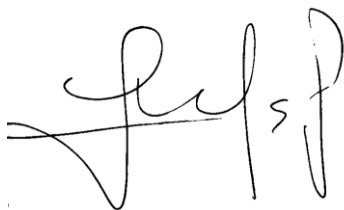
Siendo procedente lo anterior, se resolverá favorablemente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 2020-00123 que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá D.C. donde es demandante JOHANNE SCHRAER RABINOVICH y demandado JAMES ANDRES RODRIGUEZ LOPEZ.

LIMÍTESE el embargo a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 558.000.000). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAPC', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 678

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2021-00165-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Yiseth Paola Insuasty Cifuentes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 013 del cuaderno principal de la carpeta de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 012

RADICACIÓN:

76-001-31-03-003-2002-00639-00

DEMANDANTE:

BENEFICENCIA DEL VALLE

DEMANDADO:

LUIS ENRÍQUE CONCHA

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO MIXTO

JUZGADO DE ORIGEN:

TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	003-2002-00639-00
CLASE DE PROCESO:	Mixto
SENTENCIA	FL. 73 CP
MATRÍCULA INMOBILIARIA	373-60947 50% de los derechos del inmueble
EMBARGO	FL. 42 CM
SECUESTRO:	Fl. 56 CM
AVALÚO	CP ID 34,35 y 39 19/4/2021 \$ 4.371.750 50% de los derechos del inmueble.
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 76 CP \$ 266.957
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl.104-105 30/06/2017 \$ 31.450.389
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS	NO
LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	
REMANENTES	NO
SECUESTRE	ORLANDO VERGARA ROJAS
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
SUBROGACIÓN PARCIAL	NO
AVALÚO	\$ 4.371.750
70%	\$ 3.060.225
40%	\$ 1.748.700

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Se deja constancia de que, en la hora dispuesta para la audiencia, se hizo presente la Dra. ANA MILENA TENORIO CASTILLO, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante y el Dr. DANIEL LIBREROS, como asistente jurídico de la Beneficencia del Valle.

A continuación, se observa que la parte actora aportó el certificado libertad y tradición del inmueble cautelado y el aviso de remate respectivo en los términos de que trata la norma procesal. No obstante, se evidencia que la publicación no cumple con lo dispuesto en los numerales 1,2,3,4 y 5 del artículo 450 del C.G.P., toda vez que no se indicó correctamente la fecha y hora de la licitación, la dirección y/o ubicación del inmueble, el valor del avalúo del bien, la radicación completa del expediente y finalmente no se anotaron los datos del secuestre nombrado en el presente asunto.

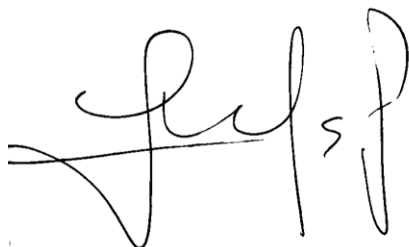
De igual manera, se deja constancia de que no se presentaron ofertas para la licitación. Por lo anterior, el remate no podrá llevarse a cabo.

En ese orden de ideas, habiéndose ejercido control de legalidad sin encontrar vicio que invalide lo actuado, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de remate sobre los derechos de propiedad que posee el citado demandado sobre el 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-60947. Se previene a la parte actora a fin de que realice la publicación del listado de remate, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones. En consecuencia, se profiere auto # 667 del treinta y uno (31) marzo de 2022, en el que se dispone: PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE de los derechos de propiedad del demandado sobre el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-60947, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$ 4.371.750, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA SIETE (07) del MES de JUNIO del AÑO 2022. TENER como base de la licitación, la suma de \$ 3.060.225, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Será postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien. EL LISTADO DE REMATE DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del “*Protocolo para la realización de audiencias de remate*”¹. SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente. TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito. CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. **Sólo se tendrán por presentadas en debida forma** las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 11.09 a.m. El juez,



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 648

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2019-00211-00
DEMANDANTE: Bancoomeva
DEMANDADOS: Luis Fernando Ramírez Buenaventura
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, una vez efectuado el control oficioso de legalidad, atendiendo lo previsto en el Art. 446 del C.G.P. encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que, las tasas de interés aplicadas son superiores a las establecidas legalmente, por consiguiente, la sumatoria refleja un exceso en el valor de los intereses. Por lo anterior, en atención a los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 186.061.665

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-feb-20
DIAS	15
TASA EFECTIVA	28,59
FECHA DE CORTE	31-ene-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,49
TIEMPO DE MORA	706
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 1.972.253,65

RESUMEN



TOTAL MORA	\$ 86.920.567
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 186.061.665
SALDO INTERESES	\$ 86.920.567
DEUDA TOTAL	\$ 272.982.232

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 5.898.154,78	\$ 186.061.665,00	\$ 3.925.901,13
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 9.768.237,41	\$ 186.061.665,00	\$ 3.870.082,63
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 13.545.289,21	\$ 186.061.665,00	\$ 3.777.051,80
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 17.303.734,85	\$ 186.061.665,00	\$ 3.758.445,63
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 21.062.180,48	\$ 186.061.665,00	\$ 3.758.445,63
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 24.857.838,45	\$ 186.061.665,00	\$ 3.795.657,97
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 28.672.102,58	\$ 186.061.665,00	\$ 3.814.264,13
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 32.430.548,21	\$ 186.061.665,00	\$ 3.758.445,63
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 36.151.781,51	\$ 186.061.665,00	\$ 3.721.233,30
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 39.798.590,14	\$ 186.061.665,00	\$ 3.646.808,63
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 43.408.186,45	\$ 186.061.665,00	\$ 3.609.596,30
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 47.073.601,25	\$ 186.061.665,00	\$ 3.665.414,80
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 50.701.803,71	\$ 186.061.665,00	\$ 3.628.202,47
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 54.311.400,01	\$ 186.061.665,00	\$ 3.609.596,30
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 57.902.390,15	\$ 186.061.665,00	\$ 3.590.990,13
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 61.493.380,28	\$ 186.061.665,00	\$ 3.590.990,13
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 65.084.370,42	\$ 186.061.665,00	\$ 3.590.990,13
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 68.693.966,72	\$ 186.061.665,00	\$ 3.609.596,30
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 72.284.956,85	\$ 186.061.665,00	\$ 3.590.990,13
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 75.857.340,82	\$ 186.061.665,00	\$ 3.572.383,97
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 79.466.937,12	\$ 186.061.665,00	\$ 3.609.596,30
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 83.113.745,76	\$ 186.061.665,00	\$ 3.646.808,63
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 86.797.766,72	\$ 186.061.665,00	\$ 3.806.821,67



RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 186.061.665
INTERESES DE PLAZO (Liquidación aprobada ID 11)	\$ 12.372.510
INT. MORA JUN-06-2019 A 14-FEB-2020 (Liquidación aprobada ID 11)	\$32.797.332
INT. MORA FEB-15-2020 A EN-31-2022	\$ 86.920.567
SALDO INTERESES DE MORA	\$ 119.717.899
TOTAL DEUDA	\$ 318.152.074

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

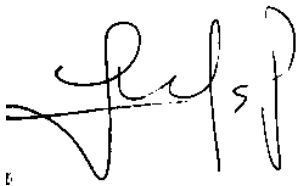
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE. – (\$ 318.152.074) como valor total del crédito por capital, intereses de plazo e intereses de mora, a 31 de enero de 2022 a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 689

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2019-00032-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: William Antonio Vargas Jaramillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 06 del cuaderno principal de la carpeta de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 679

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2021-00216-00
DEMANDANTE: Banco Itaú S.A.
DEMANDADOS: Sirlena Pinzón Guzmán
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 581

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2016-00013-00
DEMANDANTE: Amalia Robayo López y otro (Cesionarios)
DEMANDADOS: Fernando Grande Benavides
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, la apoderada judicial de Conjunto Residencial La Castellana PH, sociedad reconocida como acreedora de remanentes en el presente asunto, presentó objeciones a los avalúos de los inmuebles cautelados en el presente asunto, indicando que, si bien es procedente tener en cuenta el valor catastral de los mismos, deberá tomarse dicho valor actualizado a la presente anualidad.

De otra parte, la abogada del demandado, presentó un informe pericial argumentando que el valor catastral de los inmuebles objeto de garantía en el asunto en ciernes, no es el indicado para determinar el valor real de los mismos.

En ese orden de ideas, previo a resolver, se correrá traslado de los mentados escritos y de la documentación allegada por las prenombradas para que las partes interesadas emitan las manifestaciones que considere pertinentes. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO CORRER TRASLADO A LAS PARTES INTERESADAS por el término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que emitan las manifestaciones que consideren pertinentes, de las observaciones al avalúo presentado por el extremo activo, obrantes a ID 65 y 66 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ÁLBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Rv: OBJECCIÓN a trabajo de liquidación de crédito- 07-2016-013 Juz 1CCE

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/12/2021 14:10

📎 1 archivos adjuntos (412 KB)

1 JCCE- 07-2016-013 objeción a la liquidación del crédito.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Daniela Ramírez Canizales <danielaramirez15@gmail.com>

Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 13:38

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias -

Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OBJECCIÓN a trabajo de liquidación de crédito- 07-2016-013 Juz 1CCE

SEÑORES

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: FERNANDO GRANDE BENAVIDES

RADICACIÓN: 07-2016-013

DANIELA RAMÍREZ CANIZALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.852.796 de Cali y T.P. 273.773 del C. S. de la J., por medio del presente me permito enviar adjunto OBJECCIÓN POR ERROR en el trabajo de liquidación de crédito allegado, correspondiente al proceso referenciado.

De antemano agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Daniela Ramírez Canizales
Abogada

Señor:

JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Distrito Judicial de Cali – Valle

E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Demandante: **COLPATRIA**

Demandados: **FERNANDO GRANDE BENAVIDES Y
ANA MILENA GIL OSORIO**

Radicación: **07-2016-013-00**

DANIELA RAMIREZ CANIZALES, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.852.796, portadora de la Tarjeta Profesional No. 273.733 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial en amparo de pobreza del demandado **FERNANDO GRANDE BENAVIDES**, con mi acostumbrado respeto, me dirijo a Usted dentro del término legal de traslado de la liquidación del crédito, para presentar OBJECION POR ERROR en el trabajo de liquidación de crédito allegado, teniendo en cuenta los aspectos relacionados a continuación:

Se demandan ejecutivamente en el presente proceso 4 obligaciones, instrumentalizadas en 3 pagarés, así:

404139051772

407410056108 – 4546000014185931

5955915773

Respecto de la primera, denominada 404139051772 se libró mandamiento de pago por capital por la suma de \$83.588.799, intereses de plazo a la tasa del 13.76% efectivo anual, liquidados desde el 23/12/2014 hasta el 12/1/2016 y los de mora desde el 13/1/2016 y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación a la tasa máxima legal vigente.

Respecto de la segunda y tercera obligación, garantizadas mediante pagaré denominado 407410056108 – 4546000014185931, se libró mandamiento de pago por capital por la suma de \$94.296.205, sin intereses de plazo e intereses de mora desde el 13/1/2016 y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación a la tasa máxima legal vigente.

Respecto de la cuarta obligación denominada 5955915773 se libró mandamiento de pago por capital por la suma de \$40.627.833, sin intereses de plazo e intereses de mora desde el 13/1/2016 y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.

Por ley y definición matemática, las tasas efectivas anuales deben reducirse a tasas nominales mensuales, sin incurrir en el error de dividir la tasa efectiva anual entre 12, para encontrar la nominal mensual, esto de acuerdo con el concepto 2006022 407-002 del 8 de agosto de 2006 de la superintendencia financiera.

Nótese señor juez que el apoderado de la parte demandante, de forma coloquial tomó la tasa del 13.76% efectivo anual y la dividió en 12 para así encontrar la mensual de 1.15%, que aplicó al realizar la liquidación de los intereses de plazo del crédito 404139051772, sin tener en cuenta que existe una fórmula financiera para realizar esta conversión así:

Fórmulas

1. Conversión de la Tasa Efectiva Anual a la Tasa Efectiva Mensual

$$TEM = ((1 + TEA) (1/12) - 1)$$

2. Ajustar la TEM a la tasa efectiva diaria “TED”

$$TED = ((1 + TEM) (1/30) - 1)$$

3. Cálculo del interés del periodo

$$i = S * [(1 + TED)^t - 1]$$

Donde:

i : Interés del periodo

S : Saldo capital del crédito

TED : Tasa efectiva Diaria

t : Número de días del periodo correspondiente

Frente a los conceptos de efectivo o nominal, es pertinente recurrir al Título II Capítulo I de la Circular Básica General 007 de 1996, por medio de la que se compilan las diferentes instrucciones expedidas en materia jurídica por la Superintendencia Financiera con destino a las instituciones sobre las cuales ejerce inspección, control y vigilancia, donde se explica la definición y modo de aplicación de la tasa de interés efectiva y nominal:

La tasa efectiva de interés es la que se refiere a la unidad de tiempo y a la unidad de capital y se liquida por unidad de tiempo.

El tipo nominal de interés es el que se refiere a la unidad de tiempo y a la unidad de capital y se liquida por fracción de unidad de tiempo.

Del mismo modo, la Superintendencia Financiera en Concepto 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006, ha hecho mención de las diferencias de aplicación de una y otra tasa de interés así:

No resulta procedente deducir que el producto de dividir una tasa nominal anual del 24% en 12 períodos se obtenga como resultado una tasa de interés efectivo del 2%, por cuanto al dividir una tasa nominal (j) en (m) períodos, la única interpretación matemática válida es que el resultado obtenido corresponde a la tasa nominal periódica. Una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, sí admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.

De igual manera, en idéntico sentido se ha pronunciado el Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia del doctor Álvaro Fernando García Restrepo, en auto del 27 de febrero de 2013, expediente 2011-00023-01, criterio reiterado en auto del 19 de marzo de 2015:

«(...) [N]o podemos olvidar que la Superintendencia Financiera certifica las tasas de interés términos en efectivo anual, lo cual no implica que la determinación de la tasa de interés en un mes, sea el resultado de dividir la tasa certificada entre los doce meses del año, sino que se hace necesario aplicar la fórmula matemática para determinar a- cuanto equivale el interés en un mes, un trimestre, un semestre etc. (...)»

CAPITAL	PERIODO DE LIQUIDACION DE INTERESES		DIAS	TASA DE INT MORA EA	TASA DE INT MORA DIARIO	INTERES MORA
\$ 83.588.799	13/01/2016	31/01/2016	19	16,00%	0,0407%	\$ 645.936
\$ 83.588.799	01/02/2016	29/02/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/03/2016	31/03/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/04/2016	30/04/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/05/2016	31/05/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/06/2016	30/06/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/07/2016	31/07/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/08/2016	31/08/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/09/2016	30/09/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/10/2016	31/10/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/11/2016	30/11/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/12/2016	31/12/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/01/2017	31/01/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/02/2017	28/02/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/03/2017	31/03/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/04/2017	30/04/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/05/2017	31/05/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/06/2017	30/06/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/07/2017	31/07/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/08/2017	31/08/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/09/2017	30/09/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/10/2017	31/10/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/11/2017	30/11/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/12/2017	31/12/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/01/2018	31/01/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/02/2018	01/03/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/03/2018	31/03/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/04/2018	30/04/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/05/2018	31/05/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/06/2018	30/06/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/07/2018	31/07/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/08/2018	31/08/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/09/2018	30/09/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/10/2018	31/10/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/11/2018	30/11/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/12/2018	31/12/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/01/2019	31/01/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/02/2019	28/02/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/03/2019	31/03/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/04/2019	30/04/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/05/2019	31/05/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/06/2019	30/06/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/07/2019	31/07/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/08/2019	31/08/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/09/2019	30/09/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/10/2019	31/10/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/11/2019	30/11/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/12/2019	31/12/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/01/2020	31/01/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/02/2020	29/02/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/03/2020	31/03/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/04/2020	30/04/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899

\$ 83.588.799	01/05/2020	31/05/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/06/2020	30/06/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/07/2020	31/07/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/08/2020	31/08/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/09/2020	30/09/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/10/2020	31/10/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/11/2020	30/11/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/12/2020	31/12/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/01/2021	31/01/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/02/2021	28/02/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/03/2021	31/03/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/04/2021	30/04/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/05/2021	31/05/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/06/2021	30/06/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/07/2021	31/07/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/08/2021	31/08/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/09/2021	30/09/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/10/2021	31/10/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.019.899
\$ 83.588.799	01/11/2021	13/11/2021	13	16,00%	0,0407%	\$ 441.956
						\$ 71.460.932

LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE 5955915773	
CAPITAL PAGARE 5955915773	\$ 40.627.833
INTERESES DE PLAZO TASA 12,76% EA	
INTERESES DE MORA TASA 16% EA	\$ 34.683.585
TOTAL LIQUIDACION PAGARE 5955915773	\$ 75.311.418

CAPITAL	PERIODO DE LIQUIDACION DE INTERESES		DIAS	TASA DE INT MORA EA	TASA DE INT MORA DIARIO	INTERES MORA
\$ 40.627.833	13/01/2016	31/01/2016	19	16,00%	0,0407%	\$ 313.953
\$ 40.627.833	01/02/2016	29/02/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/03/2016	31/03/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/04/2016	30/04/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/05/2016	31/05/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/06/2016	30/06/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/07/2016	31/07/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/08/2016	31/08/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/09/2016	30/09/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/10/2016	31/10/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/11/2016	30/11/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/12/2016	31/12/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/01/2017	31/01/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/02/2017	28/02/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/03/2017	31/03/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/04/2017	30/04/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/05/2017	31/05/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/06/2017	30/06/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/07/2017	31/07/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/08/2017	31/08/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/09/2017	30/09/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/10/2017	31/10/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/11/2017	30/11/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/12/2017	31/12/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/01/2018	31/01/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716

\$ 40.627.833	01/02/2018	01/03/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/03/2018	31/03/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/04/2018	30/04/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/05/2018	31/05/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/06/2018	30/06/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/07/2018	31/07/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/08/2018	31/08/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/09/2018	30/09/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/10/2018	31/10/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/11/2018	30/11/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/12/2018	31/12/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/01/2019	31/01/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/02/2019	28/02/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/03/2019	31/03/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/04/2019	30/04/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/05/2019	31/05/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/06/2019	30/06/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/07/2019	31/07/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/08/2019	31/08/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/09/2019	30/09/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/10/2019	31/10/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/11/2019	30/11/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/12/2019	31/12/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/01/2020	31/01/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/02/2020	29/02/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/03/2020	31/03/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/04/2020	30/04/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/05/2020	31/05/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/06/2020	30/06/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/07/2020	31/07/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/08/2020	31/08/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/09/2020	30/09/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/10/2020	31/10/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/11/2020	30/11/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/12/2020	31/12/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/01/2021	31/01/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/02/2021	28/02/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/03/2021	31/03/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/04/2021	30/04/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/05/2021	31/05/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/06/2021	30/06/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/07/2021	31/07/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/08/2021	31/08/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/09/2021	30/09/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/10/2021	31/10/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 495.716
\$ 40.627.833	01/11/2021	13/11/2021	13	16,00%	0,0407%	\$ 165.239

\$ 34.683.585

LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE 407410056108 - 4546000014185931	
CAPITAL PAGARE 407410056108 - 4546000014185931	\$ 94.296.105
INTERESES DE PLAZO TASA 12,76% EA	
INTERESES DE MORA TASA 16% EA	\$ 80.499.665
TOTAL LIQUIDACION PAGARE 407410056108 - 4546000014185931	\$ 174.795.770

CAPITAL	PERIODO DE LIQUIDACION DE INTERESES		DIAS	TASA DE INT MORA EA	TASA DE INT MORA DIARIO	INTERES MORA
\$94.296.105	13/01/2016	31/01/2016	19	16,00%	0,0407%	\$ 728.677
\$94.296.105	01/02/2016	29/02/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/03/2016	31/03/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/04/2016	30/04/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/05/2016	31/05/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/06/2016	30/06/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/07/2016	31/07/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/08/2016	31/08/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/09/2016	30/09/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/10/2016	31/10/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/11/2016	30/11/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/12/2016	31/12/2016	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/01/2017	31/01/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/02/2017	28/02/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/03/2017	31/03/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/04/2017	30/04/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/05/2017	31/05/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/06/2017	30/06/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/07/2017	31/07/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/08/2017	31/08/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/09/2017	30/09/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/10/2017	31/10/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/11/2017	30/11/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/12/2017	31/12/2017	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/01/2018	31/01/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/02/2018	01/03/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/03/2018	31/03/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/04/2018	30/04/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/05/2018	31/05/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/06/2018	30/06/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/07/2018	31/07/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/08/2018	31/08/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/09/2018	30/09/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/10/2018	31/10/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/11/2018	30/11/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/12/2018	31/12/2018	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/01/2019	31/01/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/02/2019	28/02/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/03/2019	31/03/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/04/2019	30/04/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/05/2019	31/05/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/06/2019	30/06/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/07/2019	31/07/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/08/2019	31/08/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/09/2019	30/09/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/10/2019	31/10/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/11/2019	30/11/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/12/2019	31/12/2019	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/01/2020	31/01/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/02/2020	29/02/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/03/2020	31/03/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/04/2020	30/04/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/05/2020	31/05/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/06/2020	30/06/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/07/2020	31/07/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/08/2020	31/08/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543

\$94.296.105	01/09/2020	30/09/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/10/2020	31/10/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/11/2020	30/11/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/12/2020	31/12/2020	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/01/2021	31/01/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/02/2021	28/02/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/03/2021	31/03/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/04/2021	30/04/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/05/2021	31/05/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/06/2021	30/06/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/07/2021	31/07/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/08/2021	31/08/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/09/2021	30/09/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/10/2021	31/10/2021	30	16,00%	0,0407%	\$ 1.150.543
\$94.296.105	01/11/2021	13/11/2021	13	16,00%	0,0407%	\$ 383.514
						\$ 80.499.665

Ahora bien, como si lo anterior fuera poco, a estas alturas no se sabe quién es el acreedor de cada una de las obligaciones, si se tiene en cuenta que el 31 de marzo de 2016 el Juzgado libró mandamiento de pago en contra de los señores Fernando Grande Benavides y Ana Milena Gil Osorio, a favor BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., respecto a las cuatro obligaciones relacionadas al inicio de este escrito, posteriormente, el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. cedió los derechos de los créditos demandados a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., quien a su vez cedió los créditos a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., esta a su vez los cedió a la persona natural JULIETH SEPÚLVEDA PASTRANA, hasta aquí todo tenía una perfecta sincronía, pero, posteriormente nuevamente el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., (quien ya no era el acreedor de ninguna de las obligaciones demandadas por haberlas cedido a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.), aunque respecto de las cesiones aportadas no había emitido pronunciamiento alguno, esta vez cedió a RF ENCORE el crédito identificado con No. 4546000014185931 y el Juzgado de origen decidió únicamente sobre esta última y resolvió reconocer a RF ENCORE como único demandante dentro del proceso, sin tener en cuenta no solo las cesiones previamente allegadas, sino que conforme al escrito mismo de cesión a esta entidad se le estaba cediendo únicamente el crédito identificado con No. 4546000014185931, sin solicitar a los intervinientes que procedieran a aclarar la situación, faltando al deber establecido en el numeral 4 del artículo 42 del C.G.P.

Incluso el apoderado de la parte demandante el día 8 de julio de 2019, solicitó al juzgado dar trámite a la cadena de cesiones que precedían a la realizada a favor de RF ENCORE, pero el juzgado lo negó indicando que el demandante en ese momento era RF ENCORE y que las anteriores cesiones no fueron tenidas en cuenta y ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los señores FERNANDO GRANDE BENAVIDES y ANA MILENA GIL OSORIO a favor de RF ENCORE.

Posteriormente, RF ENCORE cedió a favor de INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. las obligaciones Nos. 40413951772, 5955915773 y 407410056108, es decir no incluyó la obligación No. 4546000014185931, siendo esta última la única obligación que en realidad, a concepto de esta suscrita apoderada y tal y como consta en el material documental que obra en el expediente, le había sido cedida por parte de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.; entonces, nunca fue la voluntad del acreedor primigenio, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ceder a RF ENCORE, obligaciones distintas a la 4546000014185931, pues de ser así las hubiera incluido en la cesión y no lo hizo, fue taxativo al indicar cuál obligación cedía, siendo solamente la 4546000014185931, por tanto no estaba legitimado para ceder

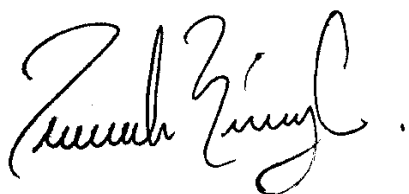
obligaciones diferentes a la que le habían cedido. El juzgado sin percatarse de todo esto, aceptó la cesión total del crédito efectuada por RF ENCORE a favor de INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S., teniendo a esta última como única ejecutante, a pesar de que RF ENCORE no le cedió la obligación 4546000014185931, por último, el despacho mediante auto No. 1356 del 3 de junio de 2021, aceptó la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, celebrada entre INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. a favor de AMALIA ROBAYO LOPEZ y CARLOS HERNANDO ALVAREZ ROJAS, sin indicar a cuál de los títulos ejecutados en el presente proceso hacía referencia, por tanto no existe la certeza, ni la seguridad jurídica de quien o quienes ostentan la calidad de acreedores dentro de este proceso, situación que ha pasado cada funcionario judicial que ha tenido a cargo el trámite del proceso, a pesar de haber sido puesto de presente tanto por el apoderado de la activa como de la pasiva.

La liquidación del crédito es la etapa del proceso ejecutivo en la que se define el valor de la obligación a cargo del demandado y a favor del demandante, en virtud del paso del tiempo transcurrido entre la orden de apremio y la de seguir adelante la ejecución y normalmente ocurre previo al remate de los bienes, por ello es una etapa muy importante y se requiere de una definición absoluta que lleve a la certeza total de cuánto debe el demandado y a quién le debe, aspectos que brillan por su ausencia en este proceso, por lo que considero con el mayor de los respetos que el señor Juez se ha sustraído sin justificación alguna del deber que por ley impone la necesidad de realizar el control de legalidad agotada cada etapa del proceso, tal como lo dispone el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con el 132 ibídem.

Queda a disposición del despacho la argumentación suficiente para decidir en derecho y disponer de los poderes consagrados en el estatuto procesal, para equilibrar el orden justo, roto con algunas decisiones adoptadas al interior del proceso, que, pese a su firmeza, son ilegales y por lo tanto deben ser así declaradas.

De igual forma se han comprobado los errores e imprecisiones en los que ha incurrido la parte actora al realizar la liquidación del crédito y por tanto solicito al despacho se sirva aceptar la objeción propuesta y declararla probada, aprobando el valor de la liquidación del crédito alternativa allegada por la suscrita, previo el traslado de la objeción a la parte demandante.

Del señor Juez, Atentamente,



DANIELA RAMIREZ CANIZALES

C.C. No. 1.143.852.796

T.P. No. 273.733 del C.S.J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2016-00013-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. – RF Encore S.A.
DEMANDADOS: Fernando Grande Benavides y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 644

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado de la cesionaria Amalia Robayo López presenta la liquidación de los créditos objetos de la presente ejecución. Luego, esta liquidación es objetada por la parte demandada en escrito visible al ID 56.

Al respecto, esta Agencia Judicial debe advertir que no habrá lugar a tener en cuenta la liquidación aportada y de contera la objeción que la ataca, ateniendo lo dispuesto en la providencia No. 247 del 8 de febrero de 2022, por la cual, mediante su numeral 2° se dejó sin efecto la cesión realizada por RF Encore S.A. a favor de Julieth Sepúlveda Pastrana (Inmobiliaria y Remates S.A.S.) y la cesión que ésta última realizó a la señora Amalia Robayo López y a el señor Carlos Hernando Álvarez Rojas.

En consecuencia, se glosaran al plenario los escritos contenidos en los índices digitales Nos. 54 y 57 del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- GLOSAR al plenario los escritos visibles en los índices digitales Nos. 54 y 57 del cuaderno principal, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

RV: APORTA LIQUIDACION FERNANDO GRANDE 76001310300720160001300.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/11/2021 10:14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Inmobiliaria y Remates <juridico@inmobiliariayremates.com.co>

Enviado: miércoles, 17 de noviembre de 2021 9:03

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTA LIQUIDACION FERNANDO GRANDE 76001310300720160001300.

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI.
E.S.D.**

REF: **PROCESO HIPOTECARIO**
 DTE: **AMALIA ROBAYO LOPEZ (CESIONARIO)**
 DDO: **FERNANDO GRANDE BENAVIDES Y ANA MILENA GIL OSORIO.**
 RAD: **76001310300720160001300.**

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co -
j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.933.949 de Cali portador de la tarjeta profesional No. 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar liquidación actualizada del crédito a la fecha 13 de noviembre de 2021 a saber:

404139051772	VALOR PESOS
Valor Capital	\$ 83.588.799,12
Valor Intereses Corrientes	\$ 3.835.054,10
Valor Intereses Moratorios	\$ 76.709.440,95
ABONOS	\$ 0,00
VALOR TOTAL	\$ 164.133.294,18

407410058108- 4546000014185931	VALOR PESOS
Valor Capital	\$ 94.296.205,67
Valor Intereses Corrientes	\$ 0,00
Valor Intereses Moratorios	\$ 86.535.627,94
ABONOS	\$ 0,00
VALOR TOTAL	\$ 180.831.833,61

,5955915773,	VALOR PESOS
Valor Capital	\$ 40.627.833,74
Valor Intereses Corrientes	\$ 0,00
Valor Intereses Moratorios	\$ 37.284.163,02
ABONOS	\$ 0,00
VALOR TOTAL	\$ 77.911.996,76

TOTAL \$422.877. 123.00

Así mismo, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 de 2020 me permito informar al despacho que las comunicaciones relacionadas con el presente proceso podrán ser remitidas al correo electrónico Juridico@inmobiliariayremates.com.co

Del señor Juez,

Atentamente,



MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ,
C.C. 16.933.949 de Cali
No. 293735 del C.S. de la J
Juridico@inmobiliariayremates.com.co

--



Mildred Astrid Urrea.

DIRECTORA JURÍDICA

A: Avenida 6 Norte No. 17-92

Edificio Plaza Versalles oficina 811-812

Cali - Valle del Cauca, Colombia

T: +57 (2) 4002842

C: +57 3152698600

E: juridico@inmobiliariayremates.com.co

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI.
E.S.D.

REF: PROCESO HUPOTECARIO
DTE: AMALIA ROBAYO LOPEZ (CESIONARIO)
DDO: FERNANDO GRANDE BENAVIDES Y ANA MILENA GIL OSORIO.
RAD: 76001310300720160001300.

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co -
j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.933.949 de Cali portador de la tarjeta profesional No. 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar liquidación actualizada del creditito a la fecha 13 de noviembre de 2021 a saber:

404139051772	VALOR PESOS
Valor Capital	\$ 83.588.799,12
Valor Intereses Corrientes	\$ 3.835.054,10
Valor Intereses Moratorios	\$ 76.709.440,95
ABONOS	\$ 0,00
VALOR TOTAL	\$ 164.133.294,18

407410058108- 4546000014185931	VALOR PESOS
Valor Capital	\$ 94.296.205,67
Valor Intereses Corrientes	\$ 0,00
Valor Intereses Moratorios	\$ 86.535.627,94
ABONOS	\$ 0,00
VALOR TOTAL	\$ 180.831.833,61

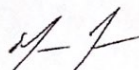
,5955915773,	VALOR PESOS
Valor Capital	\$ 40.627.833,74
Valor Intereses Corrientes	\$ 0,00
Valor Intereses Moratorios	\$ 37.284.163,02
ABONOS	\$ 0,00
VALOR TOTAL	\$ 77.911.996,76

TOTAL \$422.877. 123.00

Así mismo, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 de 2020 me permito informar al despacho que las comunicaciones relacionadas con el presente proceso podrán ser remitidas al correo electrónico Juridico@inmobiliariayremates.com.co

Del señor Juez,

Atentamente,



MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ,
C.C. 16.933.949 de Cali
No. 293735 del C.S. de la J
Juridico@inmobiliariayremates.com.co

LIQUIDACION JUDICIAL ART. 446 DEL C.G.P.

No. Credito ,5955915773,

Cedula 16.675.553

Titular FERNANDO GRANDE BENAVIDEZ Y ANA MILENA GIL OSORIO.

Abogado

LIQUIDACION AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2021

	Anual	Mensual	Diaria
Tasa de interes de plazo	13,76% E.A.	1,15%	0,58%
Tasa de interes de mora	16% E.A.	1,33%	0,0419%
Fecha de intereses de plazo			
Fecha de intereses de mora	13- ENERO - 2016 al 13- NOVIEMBRE DE 2021.		
Valor Capital adeudado en Pesos	\$ 40.627.833,74		

INTERESES MORATORIOS

Fecha	Capital	Interes	Abonos	Capital - Abonos
13-ene-16	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-feb-16	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-mar-16	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-abr-16	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-jun-16	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-jul-16	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-sep-16	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-oct-16	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-nov-16	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-dic-16	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-ene-17	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-feb-17	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-mar-17	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-abr-17	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-may-17	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-jun-17	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-jul-17	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-ago-17	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-sep-17	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-oct-17	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-nov-17	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-dic-17	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-ene-18	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-feb-18	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-mar-18	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-abr-18	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-may-18	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-jun-18	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-jul-18	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-ago-18	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-sep-18	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-oct-18	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-nov-18	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-dic-18	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-ene-19	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-feb-19	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-mar-19	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-abr-19	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-may-19	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-jun-19	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-jul-19	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-ago-19	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-sep-19	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-oct-19	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-nov-19	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-dic-19	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-ene-20	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-feb-20	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-mar-20	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-abr-20	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-may-20	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-jun-20	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-jul-20	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-ago-20	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-sep-20	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74

13-oct-20	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-nov-20	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-dic-20	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-ene-21	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-feb-21	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-mar-21	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-abr-21	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-may-21	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-jun-21	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-jul-21	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-ago-21	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-sep-21	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-oct-21	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
13-nov-21	\$ 40.627.833,74	\$ 540.350		\$ 40.627.833,74
TOTAL		\$ 37.284.163	\$0	

	VALOR PESOS
Valor Capital	\$ 40.627.833,74
Valor Intereses Corrientes	\$ 0,00
Valor Intereses Moratorios	\$ 37.284.163,02
ABONOS	\$ 0,00
VALOR TOTAL	\$ 77.911.996,76

LIQUIDACION JUDICIAL ART. 446 DEL C.G.P.

No. Credito	407410058108-454600014185931
Cedula	16.675.553
Titular	FERNANDO GRANDE BENAVIDEZ Y AHA MILENA GIL OSORIO.
Abogado	

LIQUIDACION AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2021

	Anual	Mensual	Diaria
Tasa de interes de plazo	13,76% E.A.	1,15%	0,58%
Tasa de interes de mora	16% E.A.	1,33%	0,0419%
Fecha de intereses de plazo	23 - DICIEMBRE - 2014 AL 12 DE ENERO 2016		
Fecha de intereses de mora	13- ENERO - 2016 al 13- NOVIEMBRE DE 2021.		
Valor Capital adeudado en Pesos	\$ 94.296.205,67		

INTERESES MORATORIOS

Fecha	Capital	Interes	Abonos	Capital - Abonos
13-ene-16	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-feb-16	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-mar-16	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-abr-16	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-jun-16	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-jul-16	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-sep-16	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-oct-16	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-nov-16	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-dic-16	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-ene-17	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-feb-17	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-mar-17	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-abr-17	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-may-17	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-jun-17	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-jul-17	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-ago-17	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-sep-17	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-oct-17	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-nov-17	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-dic-17	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-ene-18	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-feb-18	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-mar-18	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-abr-18	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-may-18	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-jun-18	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-jul-18	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-ago-18	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-sep-18	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-oct-18	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-nov-18	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-dic-18	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-ene-19	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-feb-19	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-mar-19	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-abr-19	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-may-19	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-jun-19	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-jul-19	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-ago-19	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-sep-19	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-oct-19	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-nov-19	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-dic-19	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-ene-20	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-feb-20	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-mar-20	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-abr-20	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-may-20	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-jun-20	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-jul-20	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-ago-20	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-sep-20	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-oct-20	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-nov-20	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-dic-20	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-ene-21	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-feb-21	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-mar-21	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-abr-21	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-may-21	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-jun-21	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-jul-21	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-ago-21	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-sep-21	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-oct-21	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
13-nov-21	\$ 94.296.205,67	\$ 1.254.140		\$ 94.296.205,67
TOTAL		\$ 86.535.628	\$0	

VALOR PESOS	
Valor Capital	\$ 94.296.205,67
Valor Intereses Corrientes	\$ 0,00
Valor Intereses Moratorios	\$ 86.535.627,94
ABONOS	\$ 0,00
VALOR TOTAL	\$ 180.831.833,61

LIQUIDACION JUDICIAL ART. 446 DEL C. G. P.

No. Credito ,404139051772,
 Cedula 16.675.553
 Titular FERNANDO GRANDE BENAVIDEZ Y ANA MILENA GIL OSORIO.
 Abogado

LIQUIDACION AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

	Anual	Mensual	Diaria
Tasa de interes de plazo	13,76% E. A.	1,15%	0,58%
Tasa de interes de mora	16% E. A.	1,33%	0,0419%
Fecha de intereses de plazo	23 - DICIEMBRE - 2014 AL 12 DE ENERO 2016		
Fecha de intereses de mora	13- ENERO - 2016 al 13 NOVIEMBRE DE 2021.		
Valor Capital adeudado en Pesos	\$ 83.588.799,12		

INTERESES CORRIENTES

Fecha	Capital	Interes	Abonos	Capital - Abonos
23-dic-14	\$ 83.588.799,12	\$ 958.764		\$ 83.588.799,12
23-ene-15	\$ 83.588.799,12	\$ 958.764		\$ 83.588.799,12
23-feb-15	\$ 83.588.799,12	\$ 958.764		\$ 83.588.799,12
23-mar-15	\$ 83.588.799,12	\$ 958.764		\$ 83.588.799,12
23-abr-15	\$ 83.588.799,12	\$ 958.764		\$ 83.588.799,12
23-may-15	\$ 83.588.799,12	\$ 958.764		\$ 83.588.799,12
23-jun-15	\$ 83.588.799,12	\$ 958.764		\$ 83.588.799,12
23-jul-15	\$ 83.588.799,12	\$ 958.764		\$ 83.588.799,12
23-ago-15	\$ 83.588.799,12	\$ 958.764		\$ 83.588.799,12
23-sep-15	\$ 83.588.799,12	\$ 958.764		\$ 83.588.799,12
23-oct-15	\$ 83.588.799,12	\$ 958.764		\$ 83.588.799,12
23-nov-15	\$ 83.588.799,12	\$ 958.764		\$ 83.588.799,12
23-dic-15	\$ 83.588.799,12	\$ 958.764		\$ 83.588.799,12
12-ene-16	\$ 83.588.799,12	\$ 958.764		\$ 83.588.799,12
TOTAL		\$ 3.835.054,10	0	

INTERESES MORATORIOS

Fecha	Capital	Interes	Abonos	Capital - Abonos
13-ene-16	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-feb-16	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-mar-16	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-abr-16	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-jun-16	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-jul-16	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-sep-16	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-oct-16	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-nov-16	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-dic-16	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-ene-17	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-feb-17	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-mar-17	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-abr-17	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-may-17	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-jun-17	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-jul-17	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-ago-17	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-sep-17	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-oct-17	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-nov-17	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-dic-17	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-ene-18	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-feb-18	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-mar-18	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-abr-18	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-may-18	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-jun-18	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-jul-18	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-ago-18	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-sep-18	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-oct-18	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-nov-18	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-dic-18	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-ene-19	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-feb-19	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-mar-19	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-abr-19	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-may-19	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-jun-19	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-jul-19	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-ago-19	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-sep-19	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-oct-19	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-nov-19	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-dic-19	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-ene-20	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-feb-20	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-mar-20	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-abr-20	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-may-20	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-jun-20	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-jul-20	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-ago-20	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-sep-20	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-oct-20	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12

13-nov-20	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-dic-20	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-ene-21	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-feb-21	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-mar-21	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-abr-21	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-may-21	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-jun-21	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-jul-21	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-ago-21	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-sep-21	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-oct-21	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
13-nov-21	\$ 83.588.799,12	\$ 1.111.731		\$ 83.588.799,12
TOTAL		\$ 76.709.441	\$0	

	VALOR PESOS
Valor Capital	\$ 83.588.799,12
Valor Intereses Corrientes	\$ 3.835.054,10
Valor Intereses Moratorios	\$ 76.709.440,95
ABONOS	\$ 0,00
VALOR TOTAL	\$ 164.133.294,18



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 668

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2010-00438-00
DEMANDANTE: Coomeva Cooperativa Financiera S.A.
DEMANDADOS: Carmen Graciela Gómez Aristizábal
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada de la parte actora solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener la demandada Carmen Graciela Gómez Aristizábal en el BANCO ITAÚ S.A.; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

Continuando con la secuencia procesal, la apoderada del extremo activo solicitó, además, se oficie al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali por existir remanentes para este proceso, medida que fuera aceptada en el compulsivo radicado bajo la partida No. 009-2014-00397, el cual fue terminado por pago total de la obligación.

Sin embargo, dicha petición deberá despacharse negativamente, toda vez que revisado el plenario, se evidencia que no existe medida de embargo de remanentes solicitada, decretada y/o comunicada por este juzgado a dicha dependencia judicial.

Se aclara que si bien, este despacho recibió la comunicación del prenombrado juzgado en el que informó de la terminación del proceso radicado bajo la partida No. 009-2014-00397, la misma iba encaminada a dejar sin efecto el embargo de remanentes decretado en aquel proceso, motivo por el cual se dispuso tomar nota de ello sin mayores consideraciones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener la demandada Carmen Graciela Gómez Aristizábal, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.297.627 en el BANCO ITAÚ S.A.

Limítese el embargo a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

SEGUNDO: NEGAR la solicitud invocada por el extremo activo encaminada a oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 669

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2006-00312-00
DEMANDANTE: Pedro José Mejía Murgueitio (Cesionario).
DEMANDADOS: Fabio Alonso Valencia Vallecilla y Otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, a índice 15 del cuaderno principal del expediente digital obra comunicación allegada por la Oficina de Cobro coactivo del Departamento de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante el cual dejan a disposición de este despacho la medida cautelar de embargo decretada sobre los derechos de propiedad del demandado Fabio Alonso Valencia Vallecilla sobre los inmuebles con folios de matrícula Nos. 370-111732 y 370-111768 por embargo de remanentes.

Dicha comunicación será glosada y puesta en conocimiento de las partes para que una vez se evidencie el registro de la medida dejada a disposición a favor de este proceso, se dé continuación al trámite pertinente. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el escrito allegado por la Oficina de Cobro coactivo del Departamento de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, obrante 15 del cuaderno principal del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RESPUESTA INFORMATIVA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/03/2022 16:21



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de marzo de 2022 15:54

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA INFORMATIVA

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de marzo de 2022 15:53

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA INFORMATIVA

Buenas tardes, reenvio memorial para su respectivo tramite.

Atte

Sria Juzgado

De: Notificaciones Coactivo <notificaciones.coactivo@cali.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de marzo de 2022 3:45 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA INFORMATIVA

Cordial saludo,

Por medio del presente, la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo - Subdirección de Tesorería Distrital-Alcaldía de Santiago de Cali, notifica electrónicamente el Oficio Radicado con No. 202141310320027041 de fecha 17 de marzo de 2022, donde se da respuesta a su solicitud.

Adjunto copia del oficio No. 202241310320027651.

Atentamente,

Daisy Milena Mesa - Contratista OTOCC
Subdirección de Tesorería
Alcaldía Santiago de Cali

Le solicito por favor confirmar el acuse de recibo, pues a falta de éste se le advierte que se presume la recepción del mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

ADVERTENCIA: Este correo **NO** es el medio idóneo para la participación ciudadana, para realizar sus peticiones, quejas, reclamos y denuncias, debe realizarlos por medio de los canales de atención al ciudadano en la página web de la Alcaldía de Santiago de Cali <https://www.cali.gov.co/participacion/publicaciones/136949/canales-de-atencion-al-ciudadano/>

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepciona como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18 de agosto de 1999).



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarla de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS DE CALI CALI
Calle 23 AN No. 2N-43 Edificio M29 Piso 5
Santiago de Cali

REFERENCIA: Proceso de Cobro Coactivo
RADICACIÓN: 202241310320027041 de fecha 16 de marzo de 2022
CONTRIBUYENTE: FABIO ALONSO VALENCIA VALLECILLA
PREDIO: K060100860000 y K060101220000
MATRÍCULA: 370-111732 y 370-111768
RADICADO JUZGADO: 2006-00312-22

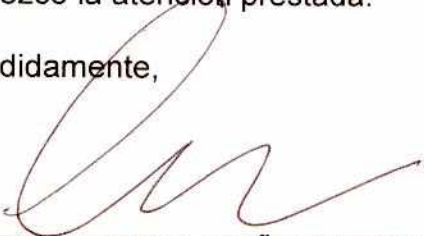
La SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DISTRITAL – OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO le informa que:

El contribuyente FABIO ALONSO VALENCIA VALLECILLA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 6.095.632, no presenta deuda por las obligaciones tributarias pendientes para con el Distrito de Santiago de Cali, razón por la cual mediante resolución No. 41.31.032.9.5.1985 del 16 de marzo de 2022, se procedió al levantamiento de la medida de embargo que se inscribió en su momento en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por los predios No. K060100860000, matrícula inmobiliaria No. 370-111732 y K060101220000, con matrícula inmobiliaria No. 370-111768.

Esta oficina, mediante radicado Orfeo No. 202241310320027591 de fecha 17 de marzo del 2022, ordenó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, levantar los embargos decretados sobre los predios predios No. K060100860000, con matrícula inmobiliaria No. 370-111732 y K060101220000, con matrícula inmobiliaria No. 370-111768 y dejar a Disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS DE CALI, teniendo en cuenta que existe solicitud de medidas cautelares y/o de remanentes sobre los inmuebles antes mencionados, de conformidad con lo consagrado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Agradezco la atención prestada.

Comedidamente,


CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO
Jefe de Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo
Departamento Administrativo de Hacienda Distrital



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #642

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2019-00195-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Agrícola Mafreeb Ltda,
Mario Carabalí
Freddy González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que esta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, se encuentran títulos descontados al demandado, sin embargo, no se podrá ordenar la entrega de los mismos hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante, por valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$184.089.825) de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P, a 28 de febrero de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez en firme la presente providencia, ingrese nuevamente a despacho para decidir sobre el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS